

RESOLUCIÓN EXENTA N° 139

TEMUCO, 13 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la Ley N°19.175; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; Oficio N°35.593 de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales; Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica; Solicitud N°1, recepcionada con fecha 13.02.2023, emitida por el **DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, por la cual solicita circulación de vehículo fiscal para el **DÍA SÁBADO 11** del mes de **FEBRERO** de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de la República: "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Adicionalmente, el artículo 116 de la Constitución Política de la República agrega que: "En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, indicando que, en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

2.- Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: letra g) Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes".

3.- Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, señala: "Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita".

4.- Que, **en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables de cada servicio solicitante**, el Delegado Presidencial Regional tendrá la facultad para autorizar el uso de los vehículos fiscales en los días sábados en la tarde, domingos o festivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en cada Jefe de Servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales, asegurando que los funcionarios que utilizan estos vehículos, cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos, velando por el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley N°799: "Los vehículos a

que se refiere el presente decreto deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que proceda". Por lo anterior, si el vehículo no puede retornar al recinto donde normalmente aparca, deberá estacionarlo en el lugar donde se efectúa el evento al que asiste o de lo contrario, solicitar resguardo policial de dicho vehículo.

6.- Que, la solicitud emitida por el Director del Instituto Nacional de Estadísticas de la región de La Araucanía, recepcionada en esta Delegación Presidencial Regional el día lunes 13 de febrero de 2023, solicita la salida de vehículo fiscal el día sábado 11 del mes de febrero del presente año, justificando aquello en la necesidad de asistir a reuniones de coordinación debido a la emergencia en la que se encuentra en la región, con los siguientes antecedentes para su autorización.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS	
LUGAR DE DESTINO	COMUNA DE TEMUCO
DÍA Y HORARIO	DÍA SÁBADO 11 DE FEBRERO DE 2023, DESDE LAS 10:20 A LAS 13:00 HORAS.
TIPO DE VEHÍCULO, PLACA	- STATION WAGON, MARCA TOYOTA, MODELO NEW RAV 4X4, COLOR GRIS METÁLICO, PATENTE KBBS-34
DOCUMENTOS QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD	- RESOLUCIÓN EXENTA RA 159/25/2023
CONDUCTOR	- MARCELO ÁLVAREZ CURUMILLA, RUT [REDACTED] PÓLIZA: EN TRÁMITE LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE
ACOMPANANTES	

7.- Que, en virtud de los incendios forestales que afectan a la Región de La Araucanía, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta el Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; y el Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.

8.- Que, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe que rige actualmente en la Región de la Araucanía, deriva de los incendios forestales, los cuales son hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que según indica el artículo 45 del Código Civil, son imprevistos que no es posible resistir.

9.- Que, el artículo 19, N°1 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

10.- Que, el artículo 52, de la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala lo siguiente "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

11.- Que, la situación que actualmente acontece en la Región de La Araucanía, requiere hacer uso de todos los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de las personas.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, los vistos, considerandos expuestos y la solicitud del **DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**.

RESUELVO:

1.-AUTORÍCESE CON EFECTO RETROACTIVO al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, quien solicitó autorización para uso de vehículo fiscal, el **DÍA SÁBADO 11** del **MES DE FEBRERO DE 2023**, en base al D.L. 799/1974. Todo en virtud del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, que rige actualmente en la Región de la Araucanía, derivada de los incendios forestales.

2.-NOTIFÍQUESE al solicitante por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3.-TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es

impugnable por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía

15/02/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 7+11EvpvJ7UMUnPfoSPBYA==

NNR/aat

ID DOC : 19987585

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. I.N.E. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (Mail: cafuentesm@ine.gob.cl)